

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3138

Ref. Expediente N° NC2017/0001895

Señor(a)
B.BLEND MÁQUINAS E BEBIDAS S.A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado por la solicitante al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 6 presentes en el radicado N° NC2017/0001895, no son claras porque:

- En la reivindicación 1 se menciona “(...) *sobre todo utilizados en máquinas y equipos destinados a la preparación de bebidas*”, lo cual indica el uso que se le puede dar al producto reivindicado, por lo tanto no se trata de características técnicas que definan la invención. Se sugiere eliminarlo.
- La reivindicación 2 divulga un embolo (producto) caracterizado por un proceso de fabricación (inyección del embolo), lo cual no es permitido, ya que esto se reconoce como una combinación entre categorías de reivindicaciones. Por lo tanto se sugiere caracterizar el embolo por sus componentes técnicos estructurales esenciales que lo definen.
- Los términos “(...) *sustancialmente*” en la reivindicación 1; “(...) *al menos*” en la reivindicación 1; “(...) *formato*” en la reivindicación 4; son imprecisos, por lo cual no definen la invención. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- Las frases “(...) *elemento metálico/magnético*” en la reivindicación 1; “(...) *metal*” en la reivindicación 6, son generales y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 3138

Ref. Expediente N° NC2017/0001895

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ